Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202217000596911**
Fecha: **31-03-2022**

Bogotá D.C.,

Doctora
NELSY PATRICIA VILLA TOMBE
Profesional Universitario
Referente Grupo de Participación Social
Secretaria de Salud Pública
Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Solicitud de información y/o asistencia técnica en cuanto a conformación de instancias de participación en los Distritos Especiales Certificados en Salud. Radicado 202242300563622

Respetada doctora Nelsy,

En atención a su solicitud del asunto de la referencia en la cual solicitan ampliar la información o realizar el proceso de asistencia técnica, con el fin de entender el propósito de espacios y mecanismos de participación, como el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud, Comisión Intersectorial de Salud y Juntas Asesoras Comunitarias, su constitución, funciones y demás aspectos pertinentes. Así mismo, solicita sea informado si los Comité de Participación Comunitaria (COPACO) tendrían alguna modificación en su conformación y funciones, operando en el distrito de Santiago de Cali, cuando entre en vigencia la certificación en salud, al respecto nos permitimos informar:

1. Consejo Distrital de Seguridad Social

Relacionamos la reglamentación vigente sobre conformación y funcionamiento de los Consejos Territoriales de salud:

Éstos se crearon a partir de la Ley 100 de 1993, Capítulo IV: De la Dirección del sistema, en su artículo 175:

'ARTÍCULO 175. Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Las entidades territoriales de los niveles seccionales, distrital y local, podrán crear un Consejo territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud."

Ya en 1994 con el Decreto 1757, en su artículo 19, incorporado en el Decreto 780 de 2016, establece frente a su conformación:

"Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, en los niveles departamental, distrital y municipal, contarán con la representación de las asociaciones de usuarios.

Las asociaciones de usuarios enviarán un representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, elegido en Asamblea General, por y entre los representantes de las diferentes asociaciones de la respectiva entidad territorial."

En 1996 bajo el Acuerdo número 25 el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud se establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, el cual puede consultar en la página del Ministerio de Salud y Protección social, a través del siguiente enlace:

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/Forms/DispForm.aspx?ID=9195

Con el acuerdo número 57 de 1997, se modifica el Acuerdo No. 25 en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, que también puede consultar en la siguiente url:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/ACUERDO%2057%20DE%201997.pdf

Adicionalmente, conforme a la Ley 1438 de 2011, se estableció la figura de las redes integradas de servicios en salud, mediante la coordinación intersectorial contenida en su Artículo 7 parágrafo 2. °, en los siguientes términos:

"A nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud".

2. Comisión Intersectorial de Salud Pública

Al respecto le informados que, la mencionada Comisión es una instancia del nivel nacional cuyo propósito es generar un espacio para la coordinación de acciones encaminadas a intervenir los determinantes en salud que incluya la participación de diferentes entidades, instituciones y sectores del país, así como las diferentes Comisiones Intersectoriales relacionadas con salud pública (Decreto 859 de 2014)[1]

La precitada norma es posible consultar en el siguiente enlace:

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-859-DE-2014.pdf

Se creó y se reglamentó la Comisión Intersectorial de Salud Pública que, entre sus funciones, contempla la "coordinación y seguimiento entre los diferentes sectores responsables en el desarrollo del Plan Decenal de Salud Pública, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social"[2]. En el entendido de que dicho Plan Decenal debe ser presentado, en cada territorio, al correspondiente CTSSS, la Comisión Intersectorial encarna la posibilidad de que cada entidad posea unas directrices claras en salud.

1 "Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1438 de 2011"
2 Artículo 2° Decreto 859 de 2014.

Artículo 4. Funciones de la Comisión Intersectorial de Salud Pública. La Comisión de que trata el presente decreto tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar los lineamientos técnicos para identificar e intervenir los determinantes en salud y coordinar el rol de cada sector en los mismos.

2. Adoptar un Plan de trabajo para que las entidades que forman parte de la Comisión, conforme a sus competencias, actúen de forma coordinada sobre los determinantes en salud y desarrollen políticas que impacten positivamente los mismos.

3. Proponer planes o proyectos relacionados con la modificación positiva de los determinantes en salud.

4. Coordinar y servir como instancia de concertación y articulación con los diferentes actores públicos y privados para actuar sobre los determinantes en salud.

5. Proponer los mecanismos institucionales, políticos, administrativos, sociales, económicos y culturales, que permitan la sostenibilidad de las acciones sobre los determinantes en salud en el largo plazo.

6. Adoptar una metodología de seguimiento y evaluación de las metas del Plan Decenal de Salud Pública y las modificaciones relacionadas con las mismas.

7. Promover los mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales, en materias relacionadas con los determinantes en salud.

8. Hacer seguimiento a las acciones sobre los determinantes en salud con base en los informes que consolide la Secretaría Técnica.

9. Orientar la formulación de lineamientos técnicos dirigidos a los departamentos, distritos y municipios, con el fin de promover la gestión transectorial para la ejecución de las acciones del Plan Decenal de Salud Pública que le compete a las entidades territoriales a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud y con la participación de las otras instituciones y organizaciones involucradas con los determinantes en salud.

10. Aprobar los informes de seguimiento y evaluación e informar al Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES los resultados del seguimiento y evaluación del Plan Decenal de Salud Pública.

11. Establecer los mecanismos de coordinación, participación y articulación de las Comisiones Intersectoriales y sus mesas o comités temáticos que tenga relación con la salud pública bajo criterios de eficiencia y eficacia, que apoyen el funcionamiento de la Comisión.

12. Darse su propio reglamento.

13. Las demás funciones que le sean propias a su naturaleza.

Adicionalmente, conforme a la Ley 1438 de 2011, se estableció la figura de las redes integradas de servicios en salud, mediante la coordinación intersectorial contenida en su Artículo 62, en los siguientes términos:

"*Conformación De Redes Integradas De Servicios De Salud.* ***Las entidades territoriales, municipios, distritos, departamentos y la Nación, según corresponda, en coordinarán con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud, organizarán y conformarán las redes integradas incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo.*** *Las redes se habilitarán de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social, quien podrá delegar en los departamentos y distritos. La implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud consagrada en la presente ley será la guía para la organización y funcionamiento de la red".*

En virtud de la facultad reglamentaria se expidieron las resoluciones 1441 de 2016 y 1344 de 2019.

3. Juntas Asesoras Comunitarias

Frente a la conformación de las Juntas asesoras comunitarias precisamos que, algunas entidades territoriales departamentales, distritales de salud dando cumplimiento al principio de Participación social definido como " la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto"[3], ha creado nuevos espacios con el fin de garantizar la participación de la comunidad en las actividades de la gestión del sector salud, con el fin de apoyar la gestión del sector y mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Igualmente, la Resolución 2063 de 2017 adopta la Política de Participación Social en Salud para dar cumplimiento a los objetivos de la misma, en el eje 5 establece la efectiva participación de los ciudadanos en las decisiones de la gestión institucional en el sector, para lo cual es necesario crear o fortalecer espacios y generar condiciones para que las entidades del sector desarrollen las actividades participativas con la ciudadanía y sus diferentes formas organizativas desde las particularidades del contexto de cada territorio y entidad.

En este sentido, algunas entidades territoriales con el objetivo de fortalecer la participación activa de las organizaciones sociales en Salud generan espacios claves con el fin de asesorar, acompañar y apoyar la gestión del sector salud, mejorar la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, implementando nuevos mecanismos para aportar a la realización del derecho a la salud.

3 Ley 1438 de 2011 en el artículo 3°numeral 3.10

4. Comité de Participación Comunitaria (COPACO)

Los comités de participación comunitaria son un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, en donde se encuentran representantes de organizaciones sociales y comunitarias de la localidad, encabezado por el Alcalde municipal, distrital o metropolitano o su respectivo delegado, quien lo presidirá.[4]

Cabe precisar que, el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.10.1.1.7 parágrafo 3 define que en "las grandes ciudades, los Comités de Participación Comunitaria, tendrán como referente espacial la comuna, la localidad o el sistema local de salud "SILOS" respectivo (…)"

En este sentido, las entidades territoriales de salud podrán conformar Comités de Participación Comunitaria, de acuerdo al referente espacial la comuna o localidad, y para el caso específico del Distrito de Cali, la reorganización del COPACO actual está sujeto a lo que la entidad territorial determine en el marco de sus competencias y su nueva organización territorial, si es del caso por su nueva condición de distrito.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CORREA SERNA
Jefe de Oficina
Gestión Territorial, Emergencias y Desastres

Elaboró: Lquimbaya
Revisó/Aprobó: Tangarita

4 Decreto 780 de 2016 Decreto Único del Sector Salud artículo 2.10.1.1.7